

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que el ejecutado se notificó personalmente, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el 24 de febrero de 2021, contestando la demanda ejecutiva a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito dentro de los términos legales.

El término transcurrió así: Notificación personal el 24 de febrero de 2021, Los días 25 y 26 de febrero; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10 y 11 de marzo de 2021, para presentar excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

Armenia, Q., 12 de marzo de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0572
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00180 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la presente demanda por la parte ejecutada, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Sin embargo, encuentra el Despacho que el poder otorgado por el señor Luis Fernando Montes Pinzón a la abogada Juliana María Varela Arboleda no cumple los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que sea viable reconocer personería, pues con el memorial poder no se adjuntó el correo remitido por el ejecutado adjuntando dicho escrito, o prueba física donde se acredite el envío a la abogada, con el cual se presume su autenticidad y se reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento que debía efectuarse al poder; por lo que, ante la ausencia de dicho mensaje de datos, se hace inviable reconocerle poder a la abogada Varela Arboleda.

Así las cosas, se requiere al señor Montes Pinzón para que allegue el mensaje de datos donde remite el memorial poder a la profesional del derecho, o para que constituya apoderado judicial.

Ahora, si bien el escrito de excepciones de mérito se encuentra suscrito por la abogada, lo cierto es que a través del mismo el señor Luis Fernando Montes Pinzón está ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, por lo que no tenerse en cuenta afectaría su intervención de este asunto; asó las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito: (i) Cobro de lo no debido, (ii) Pleito pendiente, (iii) excepción ecuménica.

Remítase a la parte ejecutante vía electrónico, por parte del Centro de Servicios Judiciales, a través de su apoderado, copia del escrito de excepciones, a efectos que

si a bien lo tiene emita pronunciamiento, debiendo dejarse constancia de su remisión en el expediente.

Igualmente, remítasele copia al demandado de este auto, para los fines pertinentes, debiendo igualmente dejarse constancia en el dossier.

Se le aclara a las partes que cualquier pronunciamiento deberá ser allegado al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos, ya que los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción, aclarando que se deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8989f8ffd0821f06ca28e5e060ac6ddd7ca69f1ad3afc4a21ef37fe57c74ec46

Documento generado en 16/03/2021 08:15:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**